

ACUERDO 1525/SO/19-06/2019

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES Y AUDITORÍAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 112, FRACCIÓN IV Y 116 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con los artículos 37 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016 y su última reforma del 01 de septiembre de 2017, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, inciso E de la Constitución Política de la Ciudad de México, y los correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) asimismo, que en su organización, funcionamiento y control, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
2. Que en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de transparencia, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), la cual fue publicada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en su artículo primero transitorio, asimismo se estableció la obligación de



ajustar las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, a las disposiciones previstas en la norma general.

3. Que el artículo 147 de la Ley General de Datos, prevé dos supuestos por los cuales podrá iniciarse la verificación: de oficio cuando, el Instituto o los Organismos Garantes cuenten con indicios que hagan presumir de forma fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes, o por denuncia del titular cuando considere que han sido afectados por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la Ley y demás normativa aplicable, o en su caso por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley referida y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
4. Que el diez de abril de dos mil dieciocho, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), la cual tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
5. Que de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Transparencia, este Órgano Autónomo de la Ciudad de México, tiene como fin vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, así como interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia, de la Ley de Transparencia y garantizar en el ámbito de su competencia, que los Sujetos Obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General de Transparencia, Ley de Transparencia, y demás disposiciones aplicables.
6. Que de acuerdo con los artículos 53, fracción VIII, 55 y 61 de la Ley de Transparencia, el Pleno del Instituto tiene facultades para emitir Acuerdos y demás normas que faciliten la organización y funcionamiento del Instituto.

7. Que por otra parte, conforme al artículo 78, de la Ley de Datos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de abril de 2018, el Instituto, es el órgano encargado de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley.
8. Que atentos a lo establecido en el Artículo 1, el objeto de la Ley de Datos, es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
9. Que entre las obligaciones que el artículo 23, fracciones II, III, VII y VIII de la Ley de Datos, establecidas para los responsables de las bases de datos, se encuentran elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior del sujeto obligado; poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales; diseñar, desarrollar e implementar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley citada y las demás que resulten aplicables en la materia; así como garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan con las obligaciones previstas en la Ley citada y las demás que resulten aplicables en la materia.
10. Que conforme a lo anterior, los Sujetos deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Datos, así como instrumentar acciones para garantizar la protección de los datos personales cuyo tratamiento tutelen.
11. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 79, fracciones IX y XXI de la Ley de Datos, le corresponde al Instituto, vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la misma y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; así como evaluar las políticas, acciones y el cumplimiento de los principios de ésta por parte de los responsables, mediante la verificación periódica.

12. Que el Artículo 111 de la Ley de Datos, establece que el Instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la Ley referida y demás ordenamientos que se deriven de ella. En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del Instituto estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente. El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, a sus bases de datos personales o a los sistemas de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

13. Que para estar en posibilidades de dar cumplimiento a la presentación del programa anual de verificaciones y poder atender los requerimientos de auditoría previstos en los artículos 112, fracción IV y 116, respectivamente, de la Ley de Datos se hace necesaria la emisión de lineamientos específicos que orienten y regulen la actuación del Instituto en el desahogo de esos procedimientos, toda vez que las verificaciones que inicien por la actualización de los supuestos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Datos están reguladas por los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México aprobados por el Pleno de este Instituto en su sesión ordinaria del 5 de junio de 2019.

14. Que, tras la armonización de la ley local en materia de datos personales a la Ley General en la materia, de acuerdo al artículo 112, fracción IV de la Ley de Datos, la verificación podrá iniciarse:

Para verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable, para tal efecto el Instituto presentará un programa anual de verificación.

15. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, párrafos tercero y cuarto, la verificación no procederá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión previstos en la presente Ley; y que el Instituto deberá presentar en el primer trimestre de cada año el programa anual de verificación y los puntos a verificar.

16. Que conforme al artículo 116 de la Ley de Datos los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles,

medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley en comento y demás normativa que resulte aplicable. Que el informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles implementados por el responsable, identificar sus deficiencias, así como proponer acciones correctivas complementarias, o bien, recomendaciones que en su caso correspondan.

17. Que para estar en posibilidades de dar cumplimiento a la presentación del programa anual de verificaciones y poder atender la realización de auditorías, previsto en el considerando que antecede, se hace necesaria la emisión de lineamientos específicos, que orienten y regulen la actuación del Instituto en el desahogo de tales procedimientos, toda vez que las verificaciones que inicien por la actualización de los supuestos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Datos, se encuentra regulada en los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aprobados por el Pleno del Instituto en sesión ordinaria de cinco de junio de dos mil diecinueve.
18. Que de conformidad con el artículo 12 fracciones I, II, V, XIII y XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es atribución del Pleno determinar la forma en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorga la Constitución local, la Ley de Transparencia, la Ley de Datos y demás normatividad aplicable, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones que resulten aplicables; aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Instituto; resolver denuncias y verificaciones por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y en materia de datos personales; dictar políticas, lineamientos, acuerdos, y demás normatividad necesaria para ejercer sus atribuciones; emitir observaciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados que incumplan las disposiciones de la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, y demás normatividad aplicable en estas y otras materias de su competencia.
19. Que de conformidad con el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es facultad del Presidente someter a la aprobación del Pleno las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



20. Que, en virtud de las consideraciones vertidas y en ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los “LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES Y AUDITORÍAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 112, FRACCIÓN IV Y 116 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la realización de Verificaciones y Auditorías en materia de Protección de Datos Personales a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México” conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet de dicho Instituto.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES Y AUDITORÍAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 112, FRACCIÓN IV Y 116 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPITULO I

Del Ámbito de Aplicación y Definiciones

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para que el Instituto disponga de los medios para ejercer la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás ordenamientos que deriven de ésta.
2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

I. **Auditor:** A la persona servidora pública del Instituto que se encuentra señalada en la orden de Auditoría para su realización;

II. **Auditoría:** Actividad realizada por el Instituto a petición voluntaria de los sujetos obligados de la Ciudad de México, con el objeto de verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y demás normativa que resulte aplicable;

III. **Cédula:** Documento en el que se registran los datos referentes al análisis, comprobación y conclusión sobre los conceptos revisados durante la verificación o auditoría. Las Cédulas de trabajo se clasifican en:

Cédulas sumarias: Contienen la integración de un grupo homogéneo de datos e información que conforman el concepto a revisar, hacen referencia a las cédulas analíticas e indican la conclusión general sobre el concepto revisado.

Cédulas analíticas: Contienen datos e información detallada del concepto revisado y los procedimientos de Verificación o Auditoría aplicados.



- XII. Ley de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- XIII. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- XIV. Lineamientos de Verificación y Auditorías:** Lineamientos para la realización de Verificaciones y Auditorías en materia de Protección de Datos Personales a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- XV. Lineamientos de Datos:** Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- XVI. Orden de Verificación o Auditoría:** Mandamiento escrito emitido por el titular de la Dirección de Datos Personales, en el que se funda y motiva la procedencia de la actuación por parte del Instituto, la cual tiene por objeto requerir al Sujeto Obligado la documentación e información necesaria para el desahogo de la verificación o auditoría en la oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales o sistemas de datos personales respectivos;
- XVII. Órgano Interno de Control:** A los Órganos Internos de Control de los Sujetos Obligados o sus instancias equivalentes;
- XVIII. Programa(s) Anual(es):** Programa Anual de Verificaciones, que hace referencia el artículo 112, fracción IV, de la Ley de Datos;
- XIX. Responsable:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de la Ciudad de México, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;
- XX. Responsable de Seguridad:** Persona a la que el Responsable del sistema de datos personales asigna formalmente la función de coordinar y controlar las medidas de seguridad aplicables;



en posesión del responsable; para tal efecto el Instituto presentará un programa anual de verificación.

La Auditoría, tendrá como objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Datos y demás normativa que resulte aplicable.

6. Los programas anuales de verificaciones, que servirán como base para la planeación de las verificaciones, estarán enfocados primordialmente a prevenir y reforzar los controles para la adecuada protección y tratamiento de los datos personales en el Sujeto Obligado.

Lo anterior no será aplicable a las Auditorías, debido a que estas se realizarán a petición de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

7. El Sujeto Obligado o el servidor público con quien se entienda la verificación o auditoría, deberá permitir el acceso a las instalaciones, atender la solicitud de documentación o de información; la cual se le requerirá mediante oficio para que permita el acceso o la proporcione en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
8. Si en la ejecución de la verificación o auditoría se detectan hallazgos de posible transgresión de los principios establecidos en la Ley o de un inadecuado tratamiento de datos personales, a juicio del grupo de verificadores o auditores, las medidas adoptadas solo podrán tener una medida correctiva y será temporal hasta entonces el responsable lleve a cabo las recomendaciones hechas por el Instituto.
9. La documentación derivada de las verificaciones o auditorías, así como los Informes de Resultados y de Denuncia, deberán clasificarse y desclasificarse en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las leyes específicas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
10. El Jefe de Grupo se apegará a las presentes disposiciones, quien a su vez revisará que las actividades de los verificadores y auditores se ajusten a las mismas.

Los Jefes de Grupo serán los verificadores o auditores responsables. En tal sentido en las órdenes de verificaciones o auditorías que se realicen, deberá señalarse expresamente quien será el responsable en la orden respectiva.

- III. Nombre de la Unidad administrativa que es responsable del Tratamiento de Datos Personales y/o de la Base de Datos Personales a la que se practicará la Verificación o Auditoría, así como el domicilio donde habrá de efectuarse;
- IV. Fundamento jurídico;
- V. Nombre de los Verificadores o Auditores que la practicarán con mención explícita de los responsables de coordinar y supervisar la ejecución, y
- VI. Objeto de la Verificación o Auditoría y periodo que se revisará.

14. Previo al inicio de la Verificación o Auditoría, la orden correspondiente se entregará por cualquiera de los designados en la misma, que la practicarán, conforme a lo siguiente:

I. Los Verificadores o Auditores que se presenten a entregar la orden, deberán hacerlo ante el Responsable del Sujeto Obligado, se identificarán y entregarán dicha orden, de cuyo puño y letra deberán obtener el acuse de recibo correspondiente;

II. Una vez entregada la orden de Verificación o Auditoría, se elaborará un acta en dos ejemplares, para hacer constar el inicio, la cual contendrá lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de inicio;
2. Nombre, cargo e identificación de los Verificadores o Auditores que entregaron la orden;
3. Nombre, cargo e identificación del Responsable del Sujeto Obligado verificado;
4. Nombre, cargo e identificación de los que participarán como testigos, quienes podrán ser designados por el Responsable del Sujeto Obligado verificado, y en caso de que se niegue a designarlos, por los Verificadores o Auditores actuantes;
5. Mención de que se realizó la entrega formal de la orden de Verificación o Auditoría y de que se expuso al Responsable del Sujeto Obligado verificado o auditado, el objeto y el periodo que se revisará;
6. Nombre, cargo e identificación del servidor público que atenderá los requerimientos de información relacionados con la Verificación o Auditoría, debiendo ser el Responsable del Sujeto Obligado o el designado por este;
7. Apercebimiento para que el Responsable del Sujeto Obligado verificado o auditado, se conduzca con verdad, y la manifestación de que se le hizo de conocimiento las penas y sanciones en que puede incurrir en caso de no hacerlo, en los términos de lo previsto en el artículo 311 del Código Penal del Distrito Federal.

II. Determinar el universo, alcance o muestra y procedimientos que se aplicarán en la ejecución;

III. Registrar en cédulas (Sumarias y analíticas), el trabajo desarrollado y las conclusiones alcanzadas, las cuales conjuntamente con la documentación proporcionada por el Responsable del Sujeto Obligado o por el servidor público con quien se entienda la verificación o la auditoría, formarán parte de los papeles de trabajo, y

IV. Recabar la documentación que sustente los hallazgos y acredite las observaciones determinadas.

19. Los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en cédulas de observaciones, las cuales contendrán:

I. La descripción de las observaciones;

II. Las disposiciones legales y normativas incumplidas;

III. Las recomendaciones para contribuir a la solución de los hechos determinados;

IV. El nombre, cargo y firma del Responsable del Sujeto Obligado verificado o auditado, de los servidores públicos directamente responsables de atender las observaciones planteadas y de los verificadores o auditores responsables de coordinar y de supervisar la ejecución, y

V. La fecha de firma y del compromiso para la solventación de las observaciones.

La presentación de las observaciones se llevará a cabo en reunión ante el Responsable del Sujeto Obligado verificado o auditado, mismas que se formalizarán con la firma de las cédulas de observaciones.

Cuando el servidor público se negara a firmar las referidas cédulas, los Verificadores o Auditores deberán elaborar un acta, en la que se hará constar que se le dio a conocer el contenido de las observaciones y se asentará su negativa a firmarlas, esta última circunstancia no invalidará el acto ni impedirá que surta sus efectos.

El Responsable del Sujeto Obligado verificado contará con un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente en que fueron suscritas las cédulas de observaciones, para su solventación.

20. El Informe de Resultados determinado en la Verificación o Auditoría se darán a conocer al Responsable del Sujeto Obligado, a través del acuerdo que para tal efecto determine el Pleno del Instituto.

CAPITULO VI

De la Determinación de Irregularidades con Presunta Responsabilidad Administrativa

23. Si como resultado de la Verificación, Auditoría o Seguimiento, se determinan actos u omisiones con presunta responsabilidad administrativa, se harán constar en un informe de presunta responsabilidad administrativa, al cual se deberán anexar las constancias originales o en su caso copias certificadas que acrediten la comisión de los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos, así como de sus expedientes personales.

Derivado de las infracciones a la Ley de Datos, se estará a lo dispuesto en la misma, así como y demás ordenamientos que deriven de ésta.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para la realización de Visitas de Inspección a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aprobados en sesión ordinaria el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los responsables del procedimiento de verificación o de auditoría.

CUARTO. Los asuntos presentados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Datos, se tramitarán y resolverán conforme a los presentes Lineamientos.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para presentar el programa anual de verificación y los puntos a verificar correspondientes al año dos mil diecinueve, una vez que entren en vigor los presentes Lineamientos.

SEXTO. Se solicita a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto que tome las medidas necesarias a fin de estar en posibilidad de llevar las auditorías a que hacen referencia los presentes Lineamientos.